

1) Calefacción: 1.786 pesetas por cada hora o fracción de hora.  
3. El importe de las tarifas incluye el derecho a utilización de duchas y aseos.

4. La utilización del Polideportivo será siempre por horas enteras, y las fracciones se computarán como una hora más completa.

#### Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación de contribuir nace por el aprovechamiento del Polideportivo y de sus servicios.

2. El cobro se efectuará por el encargado del mismo, mediante entrega del recibo municipal correspondiente, en el que se indicará el nombre y la hora.

3. Se podrán hacer reservas del pabellón de un día para otro, previo pago de la cuota.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

1ª.— Todo usuario es responsable de los desperfectos que causara, voluntaria o involuntariamente en cualquiera de los útiles e instalaciones del Polideportivo, teniendo que abonar los daños causados.

2ª.— No se podrá utilizar la cancha con vestuario y calzado que no sean los propios y usuales para esta práctica deportiva. La falta o inadecuación de aquellos facultará al encargado para prohibir la utilización de las instalaciones sin derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Julio de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— Ordenanza Fiscal nº 3.2.12 Reguladora de Polideportivo Municipal. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17, 48 y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes de Secretaría y de la Intervención Municipal de Fondos sobre la Legislación aplicable y sobre la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad y por tanto, con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, acuerda:

1.— Aprobar con carácter provisional la imposición del precio público por utilización del Polideportivo Municipal, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa, con arreglo a las facultades conferidas por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.— Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal número 3.2.11, reguladora del precio público por utilización del Polideportivo municipal, en los términos señalados en el anexo a este acuerdo.

3.— Someter a información pública el expediente, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, durante el cual, cualquier interesado podrá examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estime oportuno. De no presentarse reclamación alguna, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

4.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos prevenidos en el punto anterior.

5.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 10 de Septiembre de 1991.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1720

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social de La Rioja en los autos nº 61/91, Ejecución nº 82/91, seguidos a instancia de Nicolás Saenz Santibáñez contra Escayolas La Paloma, en ignorado paradero y anteriormente en Viguera Ctra. de Soria Km. 323, por la presente se notifica a la demandada la resolución que copiada dice:

Providencia del Magistrado Juez, Ilm. Sr. Crespo Moreno Sito. Logroño, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, librese oficio ampliatorio al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 2 de Logroño en el sentido de que el mandamiento de anotación preventiva de embargo, expedido en estos autos con fecha 24 de mayo pasado, debe referirse a la finca en la que actualmente se hallan empadadas las anteriores objeto de anotación y que es la siguiente:

Finca 4.186, folio 158, libro 21 de Viguera, tomo 1.065.

Asimismo el ignorado paradero de la demandada notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe. Ante mí.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Logroño a 24 de julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1721

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en día de la fecha en los Autos nº 1441/91 seguidos a instancia de D. Julio Gomara García y Tres Mas, contra las demandadas Pañerías Asensio S.A. y Fondo de Garantía Salarial; en reclamación por cantidades he acordado citar a la demandada Pañerías Asensio S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 14 de noviembre de 1991, a las 9 horas para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Pañerías Asensio S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de septiembre de 1991.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1739

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª

Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 331/82 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva,

#### SENTENCIA:

Logroño, a 9 de octubre de 1987. El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Barnices y Pinturas Modernas S.A. y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal contra Cooperativa Muebles Villarasa (CONMUEVI) declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Cooperativa Muebles Villarasa (Conmuevi) y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Barnices y Pinturas Modernas S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento noventa y ocho mil ciento diez pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de protesto de las respectivas cambiales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Cooperativa Muebles Villarasa se expide el presente en Logroño, a 10 de septiembre de 1991.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1740

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido, hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 285/90, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a 23 de julio de 1991, la Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Europunto S.A. contra Dª Rosario Jorge Avila declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Rosario Jorge Avila y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Europunto S.A., de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Un millón quinientas cuarenta y ocho mil trescientas veintiséis pesetas de principal (1.548.326.- ptas.), sus intereses al tipo de interés pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 11 de septiembre de 1991.— El Secretario.